



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0053-2024

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral respecto de la versión pública del documento relacionado con la obligación de transparencia.

Artículo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública	70, fracción I
Título del formato	Normatividad aplicable
Formato	1 LGT_Art_70_Fr_I

Antecedentes

- 1. Actualización y cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia correspondientes al segundo trimestre de 2024.** El 27 de junio de 2024 la Dirección de Políticas de Transparencia (DPT), a través del correo electrónico obligaciones.transparencia@ine.mx solicitó a las áreas responsables publicar la información generada durante el segundo trimestre de 2024 para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.
- 2. Verificación Interna del segundo trimestre de 2024.** En el mes de agosto de 2024 se inició la verificación interna de la información publicada por las áreas responsables, con la finalidad de constatar que la misma reúne los criterios establecidos en la normatividad aplicable; como resultado en el formato 1 LGT_Art_70_Fr_I, se localizó en el Acuerdo General OIC-INE/03/2020 (Acuerdo) un dato personal que se encuentra en el supuesto de clasificación — el número telefónico personal—.
- 3. Notificación de resultados de la verificación interna.** El 30 de agosto de 2024 la DPT a través del correo electrónico obligaciones.transparencia@ine.mx notificó a la Dirección Jurídica (área concentradora) los resultados de la verificación correspondiente al segundo trimestre de 2024 y solicitó se modificará la versión pública (VP) del Acuerdo.
- 4. Requerimiento al área remitente.** El 03 de septiembre de 2024 el área concentradora informó al Órgano Interno de Control (área remitente) el requerimiento de la DPT en relación con la VP del Acuerdo.
- 5. Solicitud de aprobación de la versión pública del documento.** El 04 de septiembre de 2024 el área remitente solicitó a la DPT someter a la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0053-2024

consideración del Comité de Transparencia (CT) la propuesta de VP correspondiente al Acuerdo.

6. El 24 de septiembre de 2024 la DPT —área del Instituto encargada de coordinar el cumplimiento de las OT— solicitó a la ST del CT someter a la consideración de ese Órgano Colegiado la propuesta de VP del documento generado durante el segundo trimestre del año 2024, con la finalidad de cumplir lo estipulado en el Lineamiento Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (LGCyD).

Considerandos

- I. **Competencia.** El CT es competente para confirmar, modificar o revocar la versión pública de los documentos publicados por el área responsable, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Séptimo , fracción III; Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los LGCyD; Décimo segundo, fracción XI de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (LTG); y 12 de los Lineamientos que establecen el procedimiento interno para la revisión y cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia señaladas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- II. **Motivos para la aprobación de la VP del documento que se publicará en el Formato 1 LGT_Art_70_Fr_I, en cumplimiento de la OT señalada en el artículo 70, fracción I de la LGTAIP.** El INE debe cumplir las OT divulgando información y documentos, a través de los formatos previamente especificados para cada rubro de información con el objetivo de asegurar la homogeneidad y la estandarización de la información, y conforme los criterios sustantivos de contenido, adjetivos de actualización, confiabilidad y de formato, de conformidad con los LTG, ya que la información publicada es verificada y calificada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quien oficiosamente revisa que cumpla la normatividad, o bien dichas verificaciones derivan de la promoción de denuncias que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0053-2024

interponen las personas cuando consideran que un sujeto obligado no cumple con lo señalado en la normatividad aplicable.

Para cumplir con las OT el INE debe atender los procesos, plazos y criterios definidos por la ley, así como atender las políticas para la distribución de competencias y responsabilidad para la carga de la información, siendo uno de ellos la publicación y divulgación de la resolución del CT que aprueba la VP de los documentos que se adjuntan a los formatos, de conformidad con los Lineamientos Décimo, fracción III y Décimo segundo, fracción XI de los LTG.

- III. **Versión pública del documento.** De conformidad con el artículo 6, numeral 6, párrafo primero del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el área remitente realizó la VP del Acuerdo considerando los criterios argumentos y fundamentación jurídica expuestos a continuación:

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
Acuerdo	Persona Física	Servidor Publico	Número telefónico personal	CADA-2020-0173 Dato susceptible de clasificación: Número telefónico de particulares Qué es el número telefónico: De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, es el número que se asigna a cada teléfono, haciendo identificable al titular, mediante diferentes dispositivos móviles que solicitan dicho dato para su creación y que da acceso directo al nombre, entre otros datos. teléfono De tele-1 y -fóno. 3. m. Número que se asigna a cada teléfono. Motivo por el que se clasifica: Dar a conocer el número telefónico de una persona, sin su consentimiento, ocasionaría	CADA-2020-0173 ¹

¹ Criterio del INE: Catálogo de Datos Personales



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0053-2024

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				<p>molestias al recibir llamadas posiblemente no deseadas, con lo que se invadiría su privacidad o cuya utilización indebida pueda dar origen a un riesgo grave para su titular.</p> <p>A manera de antecedente, es importante señalar, que el presente dato ya ha sido confirmado por el CT en la resolución INE-CT-R-0141-2019 en sesión extraordinaria.</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15, numeral 1 y 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>	

Conforme lo anterior, este CT considera viable aprobar la VP del Acuerdo General OIC-INE/03/2020, en cumplimiento de la OT señalada en el artículo 70, fracción I de la LGTAIP.

Por lo antes expuesto, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se confirma la versión pública del Acuerdo General OIC-INE/03/2020, el cual será publicado en el Formato 1 LGT_Art_70_Fr_I, en cumplimiento de la Obligación de Transparencia señalada en el artículo 70, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0053-2024

Segundo. Se hace del conocimiento del Órgano Interno de Control y de la Dirección Jurídica que fue aprobada la versión pública del Acuerdo General OIC-INE/03/2020, para los efectos de continuar con el procedimiento en materia de obligaciones de transparencia.

Tercero. Se instruye a la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia notificar la resolución en versión electrónica a la Dirección de Políticas de Transparencia, adscrita a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales para que por su conducto sea notificada a las áreas responsables.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos por los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral en su 43ª sesión extraordinaria especial, celebrada el 17 de octubre de 2024.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAI/P) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete*”.

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0053-2024

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral respecto de las versiones públicas de documentos relacionados con la obligación de transparencia.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 17 de octubre de 2024.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.
Lic. Sergio Vitaly Téllez Peña INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva A, en su carácter de Integrante del CT.
Mtra. Sedy Lucia Murillo Vargas INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada de despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.

Mtra. Blanca Estela Carrillo Sánchez	Subdirectora de Gobierno de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (suplente) del CT.
---	---

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

